

4.1.3. Igualmente señala que, "la obtención de cristales de sólidos a través de la solubilización y posterior cristalización con solventes donde dicha sustancia sea insoluble, [...] es una práctica igualmente reconocida y ampliamente utilizada en el estado del arte", por lo que no tiene fundamento reclamar novedad ni nivel inventivo en la manera de obtención de cristales de la mencionada sal de escitalopram.

4.1.4. Así, dicho apoderado cita las siguientes anterioridades:

	DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACION	TITULO
D1	WO 01/03694	Enero 18, 2001	TREATMENT OF NEUROTIC DISORDERS
D2	WO 02/087566	Noviembre 7, 2002	THE USE OF ENANTIOMERIC PURE ESCITALOPRAM
D3	EP 0347066	Diciembre 20, 1989	NEW ENANTOMERS AND THEIR INSOLATION
D4	EP 1 152 000	Noviembre 7, 2001	CITALOPRAM HYDROBROMIDE CRYSTAL AND METHOD FOR CRISTALLIZATION THEREOF

Con los documentos D1, D2 y D3 el apoderado del opositor señala que los mismos revelan "no sólo la existencia de los anatómetros de citalopram, sino las posibles sales que se pueden formar, entre ellas la sal bromhidrato de (+) y (-) citalopram y el uso de dichas sales en el tratamiento de la depresión y la obesidad", así como en los trastornos de abstinencia como el del alcoholismo que se mencionan en las reivindicaciones 1 y 5 de la solicitud.

Con el documento D4 en opinión del apoderado del opositor el mismo revela que "en el estado de la técnica se encuentra no solo la sal Bromhidrato en este caso de Citalopram sino el método de obtención de la sal en forma cristalina y el empleo de algunos de los solventes utilizados en la recristalización ya sea de Bromhidrato de Citalopram (EP 1152000) o del bromhidrato de escitalopram (solicitud colombiana en trámite)".

solicitaron extensiones del plazo, previo el pago de la tasa legal respectiva, el término de dichas prórrogas expira el 14 de mayo de 2008, de manera que las oposiciones están siendo contestadas en término legal.

III. RESPUESTA A LAS PETICIONES

Me opongo a las peticiones de las sociedades LAFRANCOL S.A. y PROCAPS S.A., y en consecuencia solicito se declaren infundadas las oposiciones presentadas en su nombre y se otorgue el privilegio de patente para la invención denominada BROMHIDRATO DE ESCITALOPRAM Y COMPOSICIONES QUE LO CONTIENEN en favor de la sociedad H. LUNDBECK A/S que se tramita en el expediente de la referencia.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS OPOSICIONES

4.1. Fundamenta el apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A. sus pretensiones, en los siguientes argumentos principales:

4.1.1. La invención solicitada viola los preceptos contenidos en los artículos 14, 18 y 20 literal d) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4.1.2. En opinión del apoderado del opositor, "no se puede pretender proteger mediante patente la formación de una sal como el bromhidrato de citalopram, pues [...] la formación de sales de fármacos se encuentra reconocida con bastante anterioridad en el estado de la técnica, se emplea extendidamente en la industria farmacéutica y por lo tanto, no supone nivel inventivo de ninguna índole."

4.1.3. Igualmente señala que, "la obtención de cristales de sólidos a través de la solubilización y posterior cristalización con solventes donde dicha sustancia sea insoluble, [...] es una práctica igualmente reconocida y ampliamente utilizada en el estado del arte", por lo que no tiene fundamento reclamar novedad ni nivel inventivo en la manera de obtención de cristales de la mencionada sal de escitalopram.

4.1.4. Así, dicho apoderado cita las siguientes anterioridades:

	DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACION	TITULO
D1	WO 01/03694	Enero 18, 2001	TREATMENT OF NEUROTIC DISORDERS
D2	WO 02/087566	Noviembre 7, 2002	THE USE OF ENANTIOMERIC PURE ESCITALOPRAM
D3	EP 0347066	Diciembre 20, 1989	NEW ENANTOMERS AND THEIR INSOLATION
D4	EP 1 152 000	Noviembre 7, 2001	CITALOPRAM HYDROBROMIDE CRYSTAL AND METHED FOR CRISTALLIZATION THEREOF

Con los documentos D1, D2 y D3 el apoderado del opositor señala que los mismos revelan "no sólo la existencia de los anatiómetros de citalopram, sino las posibles sales que se pueden formar, entre ellas la sal bromhidrato de (+) y (-) citalopram y el uso de dichas sales en el tratamiento de la depresión y la obesidad", así como en los trastornos de abstinencia como el del alcoholismo que se mencionan en las reivindicaciones 1 y 5 de la solicitud.

Con el documento D4 en opinión del apoderado del opositor el mismo revela que "en el estado de la técnica se encuentra no solo la sal Bromhidrato en este caso de Citalopram sino el método de obtención de la sal en forma cristalina y el empleo de algunos de los solventes utilizados en la recristalización ya sea de Bromhidrato de Citalopram (EP 1152000) o del bromhidrato de escitalopram (solicitud colombiana en trámite)".

4.1.5. De otro lado, llama la atención dicho apoderado sobre el hecho que los usos no son patentables de conformidad con nuestra legislación vigente.

4.1.6. Dentro de la prórroga solicitada para sustentar la oposición, el apoderado del opositor cita como anterioridades "que demuestran el amplio conocimiento y estudios que se han relacionado al uso del escitalopram" los siguientes:

- La publicación THE BROWN UNIVERSITY CHILD AND ADOLESCENT PSYCHOPHARMACOLOGY UPDATE, de septiembre de 2002, y
- La publicación internacional WO 00/12044 del 9 de marzo de 2000 titulada "METHOD FOR THE PREPARATION OF CITALOPRAM"

4.2. Por su parte la sociedad PROCAPS S.A. fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos:

4.2.1. El apoderado de dicha compañía señala igualmente que la invención solicitada carece de novedad y nivel inventivo, por lo que considera que no cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4.2.2. De igual modo dicho apoderado cita como antecedentes las mismas anterioridades citadas por el apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A. mencionadas en el punto 4.1.4 anterior, y efectúa las siguientes consideraciones:

- El documento EP0347066 revela que el escitalopram en la forma de su bromhidrato no es novedoso.

- El documento W00103694 revela que las sales del compuesto usado en la invención son sales formadas con ácidos orgánicos e inorgánicos no tóxicos.
- El documento WO 02087566 revela el empleo de un enantiómetro puro de escitaopram de dosis bajas para el tratamiento de la depresión.
- El documento EP 1152000 revela la forma de síntesis del citalopram bromhidrato.

4.2.3. De acuerdo con lo anterior, concluye dicho apoderado que a partir de los anteriores documentos "es posible derivar de manera evidente y obvia la materia aquí reivindicada."

V. MODIFICACIÓN REIVINDICACIONES

En primer lugar me permito presentar a consideración de este Despacho un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 2 reivindicaciones, el cual solicito sea tenido en cuenta al momento de efectuarse el estudio de patentabilidad de la invención que se tramita en el presente caso.

Para los efectos legales pertinentes adjunto el correspondiente recibo de pago por el valor de la tasa legal fijada para el efecto.

VI. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

A continuación me permito presentar a consideración de este Despacho las razones que conducen a demostrar que la improcedencia de las pretensiones de los opositores en este asunto, toda vez que la invención solicitada por mi representada es patentable por cumplir los requisitos establecidos para el efecto por la

legislación aplicable, esto es, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En efecto, contrario a lo afirmado por los opositores, la invención de mi representada si cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 14, 16, 18 y no incurre en la causal prohibitiva prevista en el artículo 20 literal d) de la Decisión 486 como paso a exponer a continuación:

Como es bien sabido, el artículo 14 de la Decisión establece los requisitos que de manera esencial debe tener toda invención; así, señala:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

De acuerdo con lo anterior se tiene que son dos los requisitos que debe cumplir toda invención para que se le pueda otorgar el correspondiente privilegio de patente; estos son:

- i) que se trate de producto o de procedimiento
- ii) que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible a aplicación industrial

Así, resulta evidente que para que proceda la aplicación de esta norma con el objetivo de impedir el otorgamiento de la patente solicitada, es necesario demostrar que no se cumplen sin lugar a dudas los requisitos mencionados.

Para el presente caso tenemos que la invención denominada BROMHIDRATO DE ESCITALOPRAM Y COMPOSICIONES QUE LO CONTIENEN solicitada por mi representada si cumple con los anteriores

requisitos, por lo que no resulta procedente afirmar que viola el citado artículo y que por ende con fundamento en él se debe negar el privilegio solicitado.

En efecto, tal y como podrá corroborar este Despacho de acuerdo con una verificación de la solicitud presentada, la invención solicitada por mi representada es:

- De producto
- Es novedosa, tiene nivel inventivo y además aplicación industrial.

Como quiera que los opositores se han referido específicamente a la ausencia de los requisitos de novedad y nivel inventivo de la invención solicitada, paso a referirme a ellos a continuación:

En cuanto al requisito de NOVEDAD:

A este respecto dispone el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina lo siguiente:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”

En sentencia de interpretación prejudicial reciente del Tribunal Andino de Justicia (Proceso 197-IP-2007), se dijo en cuanto a este requisito lo siguiente:

“Entre los requisitos indispensable para que una invención pueda ser considerada como objeto de protección por medio de patente, en primer lugar, está su novedad, que significa, conforme al artículo 2 de la Decisión 344, que no esté comprendida en el estado de la técnica, es

207
137
8
123

decir como sostiene el tratadista José Manuel Otero Lastres, "no estar contenida, no estar incluida, o no formar parte del estado de la técnica." -el subrayado es mío-

Y más adelante señaló:

"El Tribunal dice, "La novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conformar la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente. En efecto, ninguna invención aparece de la nada; por el contrario, toda innovación requiere aplicar conocimientos y objetos previamente creados o descubiertos por la humanidad, los cuales constituirán la "materia prima" para desarrollar un nuevo producto o procedimiento." -el subrayado es mío-

A este respecto se hace necesario tener en cuenta que los opositores han citado las siguientes anterioridades:

	DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACION	TITULO
D1	WO 01/03694	Enero 18, 2001	TREATMENT OF NEUROTIC DISORDERS
D2	WO 02/087566	Noviembre 7, 2002	THE USE OF ENANTIOMERIC PURE ESCITALOPRAM
D3	EP 0347066	Diciembre 20, 1989	NEW ENANTOMERS AND THEIR INSOLATION
D4	EP 1 152 000	Noviembre 7, 2001	CITALOPRAM HYDROBROMIDE CRYSTAL AND METHOD FOR CRISTALLIZATION THEREOF
D5		Septiembre 2002	THE BROWN UNIVERSITY CHILD AND ADOLESCENT PSYCHOPHARMACOLOGY UPDATE
D6	WO 00/12044	9 de marzo de 2000	METHOD FOR THE PREPARATION OF CITALOPRAM

Pues bien, tal y como podrá constatar este Despacho de acuerdo con una verificación de los argumentos expuestos en los memoriales de oposición, si bien se han dedicado los opositores a extraer aspectos de cada las invenciones a que se refieren cada uno de los documentos citados, no han demostrado realmente que la invención solicitada en el presente caso esté contenida, incluida, o forme parte integral de alguna de ellas.

Por el contrario, las apreciaciones de dichos opositores únicamente permiten advertir que en efecto la invención de mi representada no apareció de la nada, sino que fue fruto en parte de la aplicación de conocimientos y objetos "previamente creados o descubiertos por la humanidad", lo cual es procedente de acuerdo con las consideraciones del mismo Tribunal Andino de Justicia.

Bien vale la pena remitirnos a este respecto a los lineamientos establecidos en el Manual Andino de Patentes para analizar la novedad de una invención, el cual menciona:

"Para determinar la novedad de una invención, se debe comprobar si existen anticipaciones el estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica."

Tal y como podrá corroborar este Despacho, en ninguno de los escritos de oposición los apoderados de las compañías LAFRANCOL S.A. ni PROCAPS S.A. han efectuado un correcto análisis que permita demostrar que la invención de mi representada incumpla el requisito de novedad de conformidad con los parámetros antes mencionados, pues, como hemos visto, la simple afirmación en tal sentido no basta.

En efecto, en ninguno de los documentos citados se menciona la característica técnica que acá se reivindica del bromhidrato de escitalopram y que consiste en tener un punto de fusión entre 131°C y 134°C.

Como es de conocimiento de este Despacho, el Manual Andino de Patentes constituye una guía elaborada por las Oficinas Andinas de Propiedad Industrial con apoyo de la Secretaría de la CAN, la OMPI Y

la Oficina Europea de Patentes con base en la normatividad andina vigente, la Jurisprudencia del Tribunal Andino de Justicia y la práctica de las distintas Oficinas involucradas, en un esfuerzo por **armonizar** los procedimientos y prácticas en esta materia tan esencial como es el Sistema Internacional de Patentes.

Por consiguiente, comedidamente solicito al Despacho tener en cuenta que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se tenga por no demostrada la ausencia del requisito de novedad de la invención de mi representada, y que por tanto se decida que no resulta procedente negar el privilegio de la patente solicitada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En cuanto al requisito de NIVEL INVENTIVO:

Consideraciones previas

Inicialmente considero pertinente poner de presente que, de acuerdo con lo preceptuado por el Manual Andino de Patentes, no es procedente "como norma general" citar cinco y seis documentos como hacen los opositores en este asunto para controvertir el nivel inventivo de la invención solicitada.

Lo anterior, por cuanto tratándose del examen de nivel inventivo el mismo solo puede efectuarse frente a uno o máximo dos documentos, los cuales adicionalmente deben corresponder al estado del arte más cercano a la invención, esto es, que traten o solucionen el mismo problema técnico dentro de la misma área de la ciencia.

Como he señalado con anterioridad, en contraposición a lo indicado a este respecto por el Manual Andino de Patentes, los opositores han citado más de dos documentos diferentes sin hacer precisión sobre el(los) que se consideran relevantes para adelantar el examen o sobre cuáles son el estado del arte más cercano.

Si bien lo anterior no permite dar una respuesta a la oposición de la manera más técnica posible, entraré a demostrar por qué dichos documentos no afectan el nivel inventivo de la presente invención.

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Para el presente caso, es evidente que la invención de mi representada no hubiera resulta obvia ni evidente para una persona versada en la materia, como paso a analizar a continuación:

En primer lugar, me permito poner de presente que si bien los documentos WO 01/03694 y WO 02/087566 revelan el enantiómero puro escitalopram, el documento WO 02/087566 indica claramente en su reivindicación 2 que se trata de oxalatos de dicha base, por su parte el documento WO 01/03694 es completamente ambiguo al respecto y no define la materia conocida (y protegida) en forma clara, toda vez que únicamente hace referencia a las sales farmacéuticamente aceptables del enantiómero.

Así las cosas, dada la ambigüedad en la revelación de las posibles sales aceptables, se puede afirmar que la altura inventiva de la presente invención no se ve afectadas por el documento WO 01/03694 pues es bien conocido que lo general no afecta el nivel inventivo a lo particular. En el presente caso, lo particular es a saber: la sal de bromhidrato de escitalopram.

En segundo lugar, el documento EP 1152000 se refiere a las sales de adición ácida de la mezcla racémica y un método para su preparación.

Por su parte, el documento EP 0347066 solo reivindica la sal del ácido pamoico. En este sentido se ha expresado mi Representada, en la memoria descriptiva de la presente solicitud, donde se indica que las sales de ácido pamoico son tóxicas y por lo tanto no son consideradas como "farmacéuticamente aceptables". Mas aún si este derivado de adición ácida es la modalidad preferida de la invención revelada en el documento EP 0347066, resulta inconcebible que los demás posibles ácidos de adición que se revelan en la descripción (como el bromhidrato), pudieran ser considerados hasta ese grado de avance del estado de la técnica como posibles modalidades, o compuestos farmacéuticamente aptos.

En vista de lo anterior, se tiene que la combinación de las enseñanzas de los documentos WO 01/03694 o WO 02/087566, con EP 1152000 no es adecuada, porque el material objeto de las operaciones asociadas con el método revelado en el documento EP 1152000, es de una naturaleza fisicoquímica diferente del producto presentado por los documentos WO 01/03694 y WO 02/087566.

Por otra parte, es importante observar que el procedimiento en el documento EP 1152000 está destinado a separar la mezcla racémica de una solución y así obtener unos cristales con una morfología particular, más no separar y purificar las sales de los enantiómeros entre sí. En consecuencia, es evidente que el campo técnico de WO los documentos 01/03694 y WO 02/087566 es diferente del campo técnico de el documento EP 1152000, pues los problemas a resolver que se plantean son distintos.

Precisamente el Tribunal Andino de Justicia ha señalado a este respecto lo siguiente en el proceso 197-IP-2007:

"[...] el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo es normalmente un documento del estado de la técnica que divulga un objeto concebido en el mismo campo, o que está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada [...]"

En consecuencia, es indudable que las referencias citada como anterioridades por los opositores no son combinables pues pertenecen a campos técnicos diferentes.

Finalmente, tal como se manifiesta en la memoria descriptiva de la presente solicitud, la formación de sales cristalinas de enantiómeros con ácido clorhídrico y bromhídrico, hasta la fecha (incluidas las modalidades de los documentos WO 01/03694, WO 02/0875662 y US4943590) **no había sido exitosa**, pues los productos (con otros ácidos y solventes de cristalización) eran sólidos amorfos o aceites, con propiedades higroscópicas moderadas o altas, o eran incluso compuestos de elevada toxicidad. Así las cosas, salta a la vista que dichos compuestos no resuelven el problema planteado en la presente solicitud, pues:

- No son farmacéuticamente aceptables.
- Al no ser cristalinos su biodisponibilidad es baja, pues tal como afirma la literatura¹, un factor importante relacionado con la biodisponibilidad es el hecho de que los fármacos se administran en forma sólida, por lo tanto deben primero disolverse para ser absorbidos.
- Su tiempo de almacenamiento no puede ser muy largo pues dada la higroscopicidad se deterioran en forma significativa.

¹ Remington The Science and Practice of Pharmacy, 20th Ed.

23 123 124

No sobra poner de presente, como es de conocimiento de este Despacho, que el análisis que debe efectuar el examinador debe tener en cuenta los elementos y circunstancias existentes al momento de efectuarse la invención y no con posterioridad, pues siendo así las cosas fácilmente se podría concluir que la invención resultaría obvia y evidente para una persona normalmente versada en la materia.

A este respecto precisamente el Manual Andino de Patentes señala:

"Se debe tener en cuenta que la búsqueda de anterioridades se efectúa *a posteriori*, tomando como punto de partida la misma invención. Por lo tanto el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención."

En cuanto a la aplicación de la prohibición prevista en el artículo 20 literal d), esto es:

"No serán patentables:

[...]

d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales."

Respetuosamente me permito llamar la atención de este Despacho sobre el hecho que el nuevo capítulo reivindicatorio que se presenta a consideración de este Despacho no incluye este tipo de métodos, por lo que no se hace necesario efectuar un análisis sobre los argumentos de las sociedades LAFRANCOL S.A. y PROCAPS S.A. a este respecto, el cual no llevaría a otra conclusión que la de establecer que no resulta aplicable la causal en mención al presente caso.

Del mismo modo sucede con las argumentaciones sobre el uso, toda vez que no están incluidas reivindicaciones de este tipo en el

nuevo capítulo reivindicatorio presentado a consideración de este Despacho.

Por todos los anteriores hechos se concluye que, dado que la invención de mi representada en el expediente de la referencia si cumple con los presupuestos de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y no está incurso en la causal prohibitiva señalada en el artículo 20 literal d) de la misma Decisión, comedamente solicito a su Despacho otorgar el privilegio de la patente solicitada.

En efecto, ha quedado plenamente demostrado que las características técnicas de la materia reivindicada en la presente solicitud de patente no solo no habían sido reveladas por los documentos citados por los opositores, sino que no resultaban obvias ni se podían derivar de manera evidente de ellos pues:

1. Se identificaron varias características técnicas de la invención que son diferentes a las de los documentos citados.
2. Pese a que los opositores no indicaron, en su criterio, cuál es el estado del arte más cercano, se ha demostrado que como resultado de las múltiples diferencias entre la materia revelada en los documentos citados y la de la presente solicitud, no es posible en forma obvia llegar a la solución propuesta por mi representada mediante las enseñanzas encontradas en las referencias citadas.

VII. PETICIONES

Por los anteriores hechos, solicito respetuosamente a este Despacho proceder a:

- 7.1. Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad LAFRANCOL S.A.

7.2. Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad PROCAPS S.A.

7.3. Conceder el privilegio de patente para la invención denominada BROMHIDRATO DE ESCITALOPRAM Y COMPOSICIONES QUE LO CONTIENEN en favor de mi representada, la sociedad H. LUNDBECK A/S, que se tramita en el expediente de la referencia.

VIII. PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan como pruebas en este asunto, todos y cado uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia.

IX. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4ª N° 72 - 35 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

COLO-03003-264-004-4
COLO-03003-264-005-1
COLO-03003-841-026-9
SCT\SCT\ID-125278\WPCL3003
No. M-2008-125278\SCT

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: H. LUNDBECK A/S Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Dinamarca. Dirección: 9, Ottilavej, 2500 Valby-Copenhagen, Dinamarca Domicilio: Valby-Copenhagen, Dinamarca Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: 438.019 TP 31.929
4	Número de expediente: 05.067.473	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 2 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas a esta Solicitud y pido respetuosamente a Su Despacho que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas reivindicaciones presentadas. Asimismo solicito a este Despacho tener como título de la invención solicitada el siguiente: "BROMHIDRATO DE ESCITALOPRAM Y COMPOSICIONES QUE LO CONTIENEN"	
6	Comprobante de pago No. 08-35,682 Fecha: 6 de mayo de 2008	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$103.000, por concepto de modificaciones. ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA:  C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

217
133
~~14~~

REIVINDICACIONES

1. Bromhidrato de escitalopram en forma cristalina cuyo punto de fusión está entre 131°C y 134°C.
2. Una composición farmacéutica que contiene bromhidrato de escitalopram de acuerdo con la reivindicación 1 y vehículos y diluyentes farmacéuticamente aceptables.

210
134
148

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-067473- -00009-0000

Fecha: 2008-05-09 17:14:18 Dep. 2020 NUECREACIONI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 19

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 35,682
FECHA : MAYO 6 DE 2008

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	773183	06/05/2008	40,376,500.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	103,000.00
		TOTAL :	\$ 103,000.00

SON: CIENTO TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

601 03003-264-004-4

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

D1
219

⑫ **EUROPEAN PATENT APPLICATION**

⑲ Application number: 89305532.7

⑮ Int. Cl. 4: **C07D 307/87 , A61K 31/34 ,**
//C07B57/00, C07C121/80,
C07C143/68

⑳ Date of filing: 01.06.89

⑳ Priority: 14.06.88 GB 8814057

㉑ Date of publication of application:
20.12.89 Bulletin 89/51

㉒ Designated Contracting States:
AT BE CH DE ES FR GB GR IT LI LU NL SE

㉓ Applicant: **H. LUNDBECK A/S**
Ottillavej 7-9
DK-2500 København-Valby(DK)

㉔ Inventor: **Boegesoe, Klaus Peter**
15, Moelleaaparken
DK-2800 Lyngby(DK)
Inventor: **Perregaard, Jens**
22, Thyrasvej
DK-3630 Jaegerspris(DK)

㉕ Representative: **Wilkinson, Stephen John et al**
c/o Stevens, Hewlett & Perkins 5 Quality
Court Chancery Lane
London WC2A 1HZ(GB)

㉖ **New enantiomers and their isolation.**

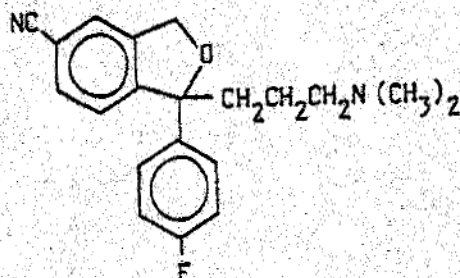
㉗ The novel (+)-enantiomer of 1-(3-dimethylaminopropyl)-1-(4'-fluorophenyl)-1,3-dihydroisobenzofuran-5-carbonitrile as well as acid addition salts thereof are described as valuable antidepressants, geriatrics or in the treatment of obesity and alcoholism.

Novel intermediates and a method for the preparation of the (+)-enantiomer as well as the racemic mixture are described.

EP 0 347 066 A1

NEW ENANTIOMERS AND THEIR ISOLATION

The present invention relates to the two novel enantiomers of the antidepressant drug 1-(3-dimethylaminopropyl)-1-(4'-fluorophenyl)-1,3-dihydroisobenzofuran-5-carbonitrile (citalopram) of the following formula I:



I

and to the use of these enantiomers as antidepressant compounds as well as the possible use as geriatrics or in the cure of obesity or alcoholism.

This invention also includes pharmaceutically acceptable salts of the enantiomers of compound I formed with non-toxic organic or inorganic acids. Such salts are easily prepared by methods known to the art. The base is reacted with either the calculated amount of organic or inorganic acid in an aqueous miscible solvent, such as acetone or ethanol, with isolation of the salt by concentration and cooling or an excess of the acid in aqueous immiscible solvent, such as ethyl ether, ethyl acetate or dichloromethane, with the desired salt separating directly. Exemplary of such organic salt are those with maleic, fumaric, benzoic, ascorbic, pantoic, succinic, oxalic, salicylic, methanesulfonic, ethanedithionyl, acetic, propionic, tartaric, citric, gluconic, lactic, malic, mandelic, cinnamic, citraconic, aspartic, stearic, palmitic, itaconic, glycolic, p-amino-benzoic, glutamic, benzene sulfonic and theophylline acetic acid, as well as the 8-halotheophyllines, for example 8-bromotheophylline.

Exemplary of such inorganic salts are those with hydrochloric, hydrobromic, sulfuric, sulfamic, phosphoric and nitric acids. Of course, these salts may also be prepared by the conventional method of double decomposition of appropriate salts, which is well-known to the art.

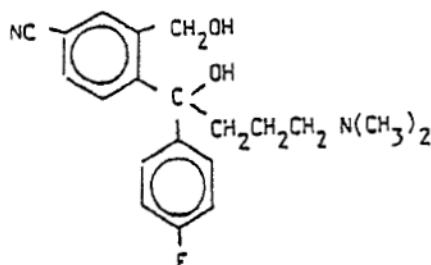
Furthermore it was found that non-hygroscopic acid addition salts might be obtained by conventional freeze drying techniques from water solutions of appropriate salts of the above mentioned kinds.

The invention is also concerned with a method to resolve the racemate of I into the individual isomers.

Citalopram, which has been disclosed in eg. US Patent No. 4,136,193, has proven to be an efficient antidepressant compound in man (Ref.: A. Graven et al., Acta psychiat. Scand., No. 75, p. 478-486 (1987)). All work in the development of this compound has been made with the racemate. Citalopram has been shown pharmacologically to be a very selective inhibitor of 5-HT reuptake. Previous attempts to crystallize diastereomeric salts of citalopram enantiomers have failed.

Surprisingly, it has now proven possible to resolve the intermediate 4-(4-dimethylamino)-1-(4'-fluorophenyl)-1-(hydroxybutyl)-3-(hydroxymethyl)benzonitrile, II, into its enantiomers and finally in a stereoselective way to convert these enantiomers to the corresponding citalopram enantiomers. Likewise, monoesters of II formed by optically active carboxylic acids could be separated into the corresponding diastereomers and subsequently converted directly into citalopram enantiomers in a stereoselective ring-closure reaction. The intermediate diol, II, has been disclosed in eg. US Patent No. 4,650,884 as a racemic mixture.

221



The enantiomers of the intermediate of formula II as well as monoesters fall likewise within the scope of the present invention.

Furthermore, it was shown to our surprise that almost the entire 5-HT uptake inhibition resided in the (+)-citalopram enantiomer.

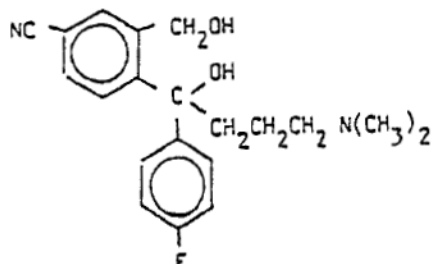
The present invention also includes a new method of synthesizing I from the diol compound II by esterification of the primary alcohol group into a labile ester, which in the presence of a base undergoes spontaneous ringclosure to citalopram or, if enantiomerically pure II is esterified, the corresponding citalopram enantiomer is produced with fully conservation of stereoconfiguration.

According to the invention, II is reacted with:

a) an enantiomerically pure acid derivative as an acid chloride, anhydride or labile ester as eg. exemplified in reaction scheme I by (+)- or (-)- α -methoxy- α -trifluoromethylphenylacetyl chloride. The reaction is preferably performed in an inert organic solvent as eg. toluene, dichloromethane or tetrahydrofuran. A base (triethylamine, N,N-dimethylaniline, pyridin or the like) is added to neutralize liberated HCl. The diastereoisomers are subsequently separated by HPLC or fractional crystallization. The thus purified diastereoisomers are finally separately treated with strong base (eg. alkoxide) in an inert organic solvent as eg. toluene, tetrahydrofuran, or dimethoxyethane yielding the pure citalopram enantiomers respectively. The ringclosure reaction is preferably performed at relatively low temperatures (-20°C to room temperature).

2) Tablets containing 50
milligrams of (+)-citalopram
calculated as the free base:

EP 0 347 066 A1



II

The enantiomers of the intermediate of formula II as well as monoesters fall likewise within the scope of the present invention.

Furthermore, it was shown to our surprise that almost the entire 5-HT uptake inhibition resided in the (+)-citalopram enantiomer.

The present invention also includes a new method of synthesizing I from the diol compound II by esterification of the primary alcohol group into a labile ester, which in the presence of a base undergoes spontaneous ringclosure to citalopram or, if enantiomerically pure II is esterified, the corresponding citalopram enantiomer is produced with fully conservation of stereoconfiguration.

According to the invention, II is reacted with:

a) an enantiomerically pure acid derivative as an acid chloride, anhydride or labile ester as eg. exemplified in reaction scheme I by (+)- or (-)- α -methoxy- α -trifluoromethylphenylacetyl chloride. The reaction is preferably performed in an inert organic solvent as eg. toluene, dichloromethane or tetrahydrofuran. A base (triethylamine, N,N-dimethylaniline, pyridin or the like) is added to neutralize liberated HCl. The diastereoisomers are subsequently separated by HPLC or fractional crystallization. The thus purified diastereoisomers are finally separately treated with strong base (eg. alkoxide) in an inert organic solvent as eg. toluene, tetrahydrofuran, or dimethoxyethane yielding the pure citalopram enantiomers respectively. The ringclosure reaction is preferably performed at relatively low temperatures (-20°C to room temperature).

(19)



Europäisches Patentamt
European Patent Office
Office européen des brevets



(11)

EP 1 152 000 A1

DZ
223

(12)

EUROPEAN PATENT APPLICATION

(43) Date of publication:
07.11.2001 Bulletin 2001/45

(51) Int Cl.7: C07D 307/87

(21) Application number: 01108914.1

(22) Date of filing: 10.04.2001

(84) Designated Contracting States:

AT BE CH CY DE DK ES FI FR GB GR IE IT LI LU
MC NL PT SE TR

Designated Extension States:

AL LT LV MK RO SI

• Aral, Nobuhiro, Sumika Fine Chem.,
Centr.Res.Labs.

Osaka-shi, Osaka 555-0021 (JP)

• Igi, Masami, Sumika Fine Chem.Co.,
Centr.Res.Labs.

Osaka-shi, Osaka 555-0021 (JP)

(30) Priority: 02.05.2000 JP 2000133995

(71) Applicant: SUMIKA FINE CHEMICALS Co., Ltd.
Osaka-shi, Osaka 555-0021 (JP)

(74) Representative:

von Kreisler, Alek, Dipl.-Chem. et al

Patentanwälte,

von Kreisler-Selting-Werner,

Bahnhofsvorplatz 1 (Deichmannhaus)

50667 Köln (DE)

(72) Inventors:

• Ikemoto, Tetsuya, Sumika Fine Chem.,
Centr.Res.Lab

Osaka-shi, Osaka 555-0021 (JP)

(54) Citalopram hydrobromide crystal and method for crystallization thereof

(57) According to the present invention, citalopram hydrobromide dissolved in a solvent containing at least one member selected from the group consisting of alcohol having 1 - 3 carbon atoms, water and acetone is crystallized or recrystallized while controlling the cooling rate, thereby to 1) provide an industrial method for crys-

tallizing citalopram hydrobromide, which enables easy control of the crystal characteristics, such as particle size, particle size distribution and aspect ratio and the like of the crystal, and 2) provide citalopram hydrobromide crystal having crystal characteristics useful as a pharmaceutical bulk.

EP 1 152 000 A1

224
224

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
EMILIO FERRERO
Apoderado

ASUNTO

Radicación	05-067473
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio	Nº 4 6 6 5
Folios	09

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional PCT/DK2003/000902

Fecha de Presentación Internal. 18/12/2003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: Folios: 24 a 31 y 33 como se radicó inicialmente

Reivindicaciones: Folios 32 como se radicó inicialmente
Folios 217 modificados

Oposiciones: Folios 54 a 86 José Luis Reyes Villamizar-Lafranco
30/07/2007
Folios 87 a 177 Laura Catalina Silva Barrera-Procaps
31/07/2007

Prioridad: Folios: 01
23/12/2002, DK, PA 2002 02005

Respuesta del solicitante: Folios 200 a 215

2. Objeto de la Invención

Título de la invención: "Bromhidrato de escitalopram y un método para su

Solución: S-Bromhidrato de escitalopram en su forma cristalina

IPC: CO7D 307/87, A61K 31/343

3. De la solicitud de Patente

Descripción (artículo 28 D. 486)

No se encuentra sustentada la caracterización del compuesto S-Bromhidrato de escitalopram en su forma cristalina.

Sólo se encuentra sustentado en los ejemplos de la descripción, el proceso de preparación.

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

La reivindicación 1 se encuentra caracterizada por su forma cristalina de forma general y amplia sin delimitar sus elementos esenciales que lo diferencian del estado de la técnica.

4. Oposiciones

Opositor No 1 (José Luis Reyes Villamizar-Lafranco)

El opositor presenta los siguientes documentos:

- WO 01/03694
- WO 02/087566
- EP 0347066
- EP 1152000

Teniendo en cuenta que todos los documentos presentados hacen parte de la materia en estudio, serán tenidos en cuenta durante el estudio de patentabilidad

Opositor No 2- (Laura Catalina Silva Barrera-Procaps)

El opositor presenta los siguientes documentos:

- EP 0347066
- WO 01/03694
- WO 02/087566
- EP 1152000

Teniendo en cuenta que todos los documentos presentados hacen parte de la materia en estudio, serán tenidos en cuenta durante el estudio de patentabilidad

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

- Fecha de presentación de la solicitud prioritaria: 18 de Diciembre de 2003

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 18/12/2003 se encontraron los siguientes documentos del estado de la técnica relacionados, que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP 0347066	New enantiomers and their isolation	20/12/89
D2	EP 1152000	Citalopram hydrobromide cristal and meted for crystallization thereof	07/11/2001

6. Análisis de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

1) Respecto a la solicitud en estudio:

La reivindicación 1 se encuentra enunciada por: "Bromhidrato de escitalopram en forma cristalina cuyo punto de fusión está entre 131° y 134°C".

2) Respecto al estado de la Técnica:

D1 (EP 0347066) enseña previamente el enantiómero (+) del compuesto 1-(3-dimetilaminopropil)-1,3-dihidrobencofurano-5 carbonitrilo (citalopram) y sus sales de adición (Ver resumen, página 2, líneas 1-15)

D1 incluye además las sales de los enantiómeros, las cuales incluyen las provenientes e ácidos inorgánicos tales como clorhídrico, bromhídrico, sulfúrico, sulfámico entre otros (Ver página 2, líneas 29-31, página 9, líneas 55-58)

D1 ya sugería por lo tanto la sal bromhidrato del enantiómero (+) de citalopram, cristalina.

De acuerdo con lo anterior el compuesto bromhidrato de escitalopram o el enantiómero puro S de citalopram ya se encontraba previamente sugerido en el estado de la técnica

D2 (EP 1152000) divulga previamente el cristal de bromhidrato de citalopram y el método para su cristalización (Ver resumen)

1) Estado de la Técnica más cercano: D1

La solicitud presentada se diferencia de **D1**, en que no se encuentra de forma particular el bromhidrato de escitalopram en su forma cristalina.

El enantiómero S(+) puro del compuesto citalopram conocido como escitalopram en su sal bromhidrato ya se encontraba sugerido en el documento **D1**, siendo evidente obtener los cristales con el empleo del documento **D2**.

No se evidencia el efecto técnico superior e inesperado del compuesto frente a lo previamente divulgado en el estado de la técnica, en parámetros tales como son biodisponibilidad o estabilidad entre otros.

El Problema Técnico Objetivo fundamental el cual es "obtener el compuesto S-bromhidrato de escitalopram en su forma cristalina", queda plenamente resuelto con los compuestos análogos de la anterioridad encontrada, pues es evidente para el experto en la materia con el documento **D1** y **D2**, obtener la sal

227
227

bromhidrato de escitalopram en forma cristalina; por lo tanto carece de nivel inventivo.

De manera tal que el compuesto de la solicitud presentada y sus composiciones farmacéuticas carecen de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP 0347066	1-2	Nivel inventivo
D2	EP 1152000	1-2	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
24 ABR. 2009

CONCEPTO TÉCNICO No. 0921	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202070
---------------------------	---

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 2 2 2 2 2**

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-67473

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "BROMHIDRATO DE ESCITALOPRAM Y COMPOSICIONES QUE LO CONTIENEN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/DK 2003/000902 de fecha 18 de diciembre del 2003, fue radicada en esta Superintendencia el 08 de julio del 2005 bajo el número 05067473, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto, habiéndose presentado oposición por parte de las sociedades Procaps S.A., representada legalmente por la doctora Laura Catalina Silva Barrera y Laboratorio Franco Colombiano Lafranco S.A., representada legalmente por el doctor José Luis Reyes Villamizar.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 219 a 227 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 2 2 2 2 2**

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-67473

RESUELVE:

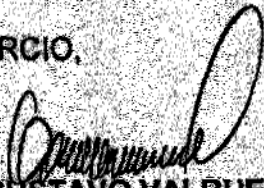
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "BROMHIDRATO DE ESCITALOPRAM Y COMPOSICIONES QUE LO CONTIENEN", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de H. Lundbeck A/S., y a los doctores José Luis Reyes Villamizar en su calidad de apoderado del Laboratorio Franco Colombiano Lafranco S.A., y doctora Laura Catalina Silva Barrera, apoderada de Procaps S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

3 0 ABR. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUINONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 - 35.
Bogotá D.C.

Doctor
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 N° 88 - 23, Of. 205.
Bogotá D.C.

Doctora
LAURA CATALINA SILVA BARRERA
Carrera 13 N° 119 - 95, Of. 104.
Bogotá D.C.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

230

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA**

COMO CONTINUAR LA CONSULTA	
RESOLUCION 22222 de fecha 30/04/2009	
Establece Notificar a:	FERRERO EMILIO
Con notificación directamente a:	FERRERO EMILIO
Vinculación del Notificado al Asunto:	APODERADO
Notificación:	POR LISTADO ≈ Listado No. : 82, Consecutivo No. 11492 del Año 2009 • NOTIFICAR
Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa):	FIJADO el: 13/05/2009 y DESFIJADO el 27/05/2009
Fecha de Notificación:	27/05/2009 (dd/mm/aaaa)
Forma de Comunicar la Notificación:	LOCAL
Fecha V/miento Notificación Personal:	12/05/2009 (dd/mm/aaaa)
Fecha de Ejecutoria Individual:	
Despacho Comisorio:	
Renuncia a Término:	
Estado General de la providencia • RESOLUCION 22222 de fecha 30/04/2009 • (en fecha:2009-05-28 10:59:49.000)	
Fecha de Notificación	27/05/2009 (dd/mm/aaaa) con base a datos del sistema
Fecha de Ejecutoria	
Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)	
CARRERA 4A N. 72 - 35 de la ciudad de BOGOTA D.C. , Procesada en fecha 30/04/2009	
Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2009-05-05 08:00:00	
	Sair

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA

COMO CONTINUAR LA CONSULTA	
RESOLUCION 22222 de fecha 30/04/2009	
Establece Notificar a:	SILVA BARRERA LAURA CATALINA
Con notificación directamente a:	SILVA BARRERA LAURA CATALINA
Vinculación del Notificado al Asunto :	OPOSITOR
Notificación :	POR LISTADO ≈ Listado No. : 82, Consecutivo No. 11492 del Año 2009 • NOTIFICAR
Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa) :	FIJADO el: 13/05/2009 y DESFIJADO el 27/05/2009
Fecha de Notificación :	27/05/2009 (dd/mm/aaaa)
Forma de Comunicar la Notificación :	LOCAL
Fecha V/miento Notificación Personal:	12/05/2009 (dd/mm/aaaa)
Fecha de Ejecutoria Individual :	
Despacho Comisorio:	
Renuncia a Término:	
Estado General de la providencia • RESOLUCION 22222 de fecha 30/04/2009 • (en fecha:2009-05-28 11:00:10.000)	
Fecha de Notificación	27/05/2009 (dd/mm/aaaa) con base a datos del sistema
Fecha de Ejecutoria	
Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)	
CARRERA 13 NO. 119-95 OF 104 de la ciudad de BOGOTA D.C., Procesada en fecha 30/04/2009	
Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2009-05-05 13:06:43	
 	